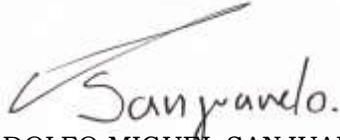


Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo de remanente. Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

* Conforme lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 163 del C.G.P., y como quiera que las partes de común acuerdo así lo peticionaron, se reanuda la presente ejecución.

* Por ser procedente lo solicitado de consumo por las partes, al estar reunidas las exigencias establecidas en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro de la cuota parte del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-33414, propiedad de la demandada MONICA LUQUE ARENAS. Por secretaria, librese el correspondiente oficio, el cual se entregará exclusivamente a la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2929013f6c8d5304d688a5e4771bc9040aa864f48122c61b05c517a1f539d1

Documento generado en 17/11/2020 05:21:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**